



Interlocutorio	240
Radicado	05266-31-03-003-2021-00084-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Erika Marcela Martínez Osorio y otro
Asunto	Sigue adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Bancolombia S.A. contra Juan Camilo Chaverra Gomez Y Erika Marcela Martínez Osorio.

### I. ANTECEDENTES

1. Bancolombia S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Juan Camilo Chaverra Gomez y Erika Marcela Martínez Osorio, por las siguientes sumas de dinero:

-\$130.578.801,19, por capital contenido en el Pagaré 90000009238, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 veces el remuneratorio pactado, a partir del 16 de marzo de 2021 (día siguiente al de la presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$8.606.273,99, por intereses remuneratorios, contenidos en el Pagaré 90000009238, causados y no pagados entre el 27 de noviembre de 2020 y el 13 de enero de 2021.

2. Bancolombia S.A. pidió librar mandamiento de pago en contra de Juan Camilo Chaverra Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$81.782.055, por capital contenido en el Pagaré 3330089364, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$23.129.810, por capital contenido en el Pagaré 3330088850, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$33.886.532, por capital contenido en el pagaré suscrito el 16 de marzo de 2019, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Bancolombia S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo Erika Marcela Martínez Osorio, por las siguientes sumas de dinero:

-\$6.536.857, por capital contenido en el pagaré suscrito el 26 de febrero de 2019, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Mediante auto del 28 de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado, misma providencia en la que se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles 001-1286940 y 001-1201841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

5. Juan Camilo Chaverra Gómez y Erika Marcela Martínez Osorio, fueron notificados de manera personal y en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 (folios 11, 13 y 15 del expediente), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

## II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso dice que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 28 de abril de 2021; se perfeccionó la medida de embargo sobre los inmuebles 001-1286940 y 001-1201841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (folio 20 del expediente); y, los ejecutados quedaron notificados de manera personal, sin que en el término de formulado excepciones; por lo cual, es procedente continuar adelante la ejecución.

### III. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.430.000.

### NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7b862d7e54738f10230c98e34a3829e4eca56b01385df299f58dd3e53d7458**

Documento generado en 21/02/2022 05:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**